



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

R.C.A N° 141/2023

Resolución del  
Consejo de Administración  
N° 141/2023

**TEMA: APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA VERSIÓN 3.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Ley N° 1670, de fecha 31 de octubre de 1995, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 398, de 2 de septiembre de 2013, crea el Centro de la Cultura Plurinacional, bajo la tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, asimismo modifica el Artículo 82 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Ley N° 341 del 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social

La Ley No 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

La Ley N° 1390, de 18 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

El Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, de Transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo.

El Decreto Supremo N° 214, del 9 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023.

La Resolución del Consejo de Administración N° 048/2018, de 26 de julio 2018, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

El Informe FC.BCB.UTLCC. N° 14/2023, de 27 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El Informe FC-BCB UNAJ N° 610/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico a.i. de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC BCB.

El Acta N° 52, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, en su Artículo 81 dispone la creación de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC BCB), como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

R.C.A N° 141/2023

Que por Ley N° 398, de 2 de septiembre de 2013, se crea el Centro de la Cultura Plurinacional, bajo la tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, asimismo modifica el Artículo 82 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 2389, de 23 de Mayo de 2002, que añade al Museo Nacional de Arte (La Paz) bajo tuición y administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con el siguiente texto: "Artículo 82. La Fundación tendrá la tuición y administración de los siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional (...).

Que la Ley N° 341 del 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, que tiene entre sus fines consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales y transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado.

Que la Ley No 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el numeral 1 del Artículo 5 señala: "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la Ley." Por otra parte, los numerales 3 y 7 Parágrafo I del Artículo 10 establece entre sus funciones proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones y el promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.

Que la Ley N° 1390, de 18 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción que tiene por objeto fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, destinados a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como efectivizar la recuperación del patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, de Transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo, garantiza el acceso a la información.

Que el Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, de Transparencia en la gestión pública del Poder Ejecutivo, garantiza el acceso a la información.

Que el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023, en su Artículo 12 establece que la Máxima Autoridad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia es su Consejo de Administración, responsable de definir políticas de esta institución, establece sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento de su objeto. Por disposición del Artículo 13 inciso b) el Consejo de Administración tiene la atribución de: "Aprobar reglamentos, manuales y otra normativa interna, de la FC-BCB".

Que la Resolución del Consejo de Administración N° 048/2018, de 26 de julio 2018, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en su segunda versión.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





R.C.A N° 141/2023

Que en este sentido el inciso b) del Artículo 21 que se refiere a la Donación por publicaciones y recuerdos a personas descritas en el Artículo 20 establece el proceso para la donación de publicaciones.

Que de la misma forma esta norma legal en su Artículo 25.- Distribución de publicaciones por cooperaciones recibidas señala: "Para realizar publicaciones, la Fundación Cultural recibe colaboraciones de diversos tipos que son retributivas con ejemplares de los libros publicados; es así que es necesario reglamentar la distribución por tipo de colaboración: (...) Inciso a) Revista Cultural. Autores de Artículos particulares – 60 dólares (incluye impuestos) (no se entrega revista); Autores de artículos elaborados por funcionarios de la Fundación. – 2 ejemplares; Donación – De acuerdo a la lista permanente. Inciso e) Depósito Legal "Los Directores de los Centros Culturales están obligados a realizar el envío de 5 (Cinco) ejemplares de todas las publicaciones de libros y Catálogos al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, por concepto de Depósito Legal."

Que la Resolución de Consejo de Administración N° 074/2021, de 3 de septiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la FC-BCB, que en su Artículo 28 Administración de Almacenes, señala que: "Los Almacenes y sub Almacén de Publicaciones está a cargo del Responsable/Encargado de Almacenes y los Sub – Almacenes de tienda y Librería están a cargo del Encargado de Tienda y/o Librería." Asimismo, en el último párrafo señala: "De acuerdo con las necesidades de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y sus Repositorios Culturales, se podrán crear Almacenes y sub almacenes designando al funcionario responsable quien responderá ante el Jefe Nacional de Administración y Finanzas en Consejo de Administración y Presidencia (...)"

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad al Informe FC.BCB.UTLCC. N° 14/2023, de 27 de noviembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción, se tiene que el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración N° 048/2018, de fecha 26 de julio de 2018, en su segunda versión, vigente a la fecha; en el marco de las funciones establecidas por el inciso 3 del Artículo 10 de la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2013, presenta la propuesta de modificación con **actualizaciones, complementaciones y exclusiones** de artículos del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, realizado en atención al Informe de Relevamiento de Información FC-BCB/UAI/REL/2023-003 de la Unidad de Auditoría Interna de la FC-BCB y el Informe FC-BCB/CSCI/NB°001/2023, emitido por el Comité de Seguimiento de Control Interno de la FC-BCB, respecto de la normativa utilizada por las diferentes unidades, áreas y secciones de la entidad, para revisión de actualización si corresponde; habiéndose emitido el Instructivo FC BCB-DG N° 064/2023, de 26 de julio de 2023, al Jefe de la U.T.L.C.C. para realizar la actualización al Reglamento ya citado; en este sentido, también se han efectuado ajustes relacionados a las modificaciones realizadas al Estatuto de la FC-BCB, aprobadas mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 028/2023, de 14 de febrero de 2023, complementado con la actualización normativa y el análisis del contenido en los artículos del referido documento, realizándose también una reorganización en la disposición de los mismos. El proponente acompaña y describe las modificaciones en un cuadro comparativo de modificaciones al Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB que se encuentra adjunto a su informe, tiene en la primera columna los artículos con el texto original vigente, en la segunda columna los artículos con la propuesta de modificación y en la tercera columna la justificación técnica y legal; asimismo adjunta el texto del proyecto del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB, recomendando remitir el proyecto de modificaciones al Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB en su tercera versión, ante las instancias correspondientes para su revisión y aprobación.

El Informe FC-BCB.DG N° 027/2023, de 26 de diciembre de 2023, del Analista Estratégico a.i. de la Dirección General, señala en conclusiones que la actualización del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB, cumple con lo requerido por la Unidad de Auditoría Interna, el Instructivo FC BCB-DG N° 064/2023, de 26 de julio de 2023, dando viabilidad a la

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





R.C.A N° 141/2023

revisión efectuada , toda vez que se encuentra conforme los formatos establecido en la guía de Elaboración de Manuales de Procesos y Procedimientos u Otros documentos de similar naturaleza de la FC-BCB; así como, indica que cumple con lo establecido con el Manual de Organización y Funciones que establece entre las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, proponer a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación de reglamentos (...) en materias referidas a sus funciones, recomendando su remisión a la UNAJ, para su análisis y pronunciamiento correspondiente, y poner a consideración del Consejo de Administración, los informes técnicos y legal referentes a la actualización y modificación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB, con el propósito de su aprobación.

Que el Informe FC-BCB UNAJ N° 610/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC BCB, en el marco de los antecedentes, las consideraciones legales, el análisis legal efectuado y las conclusiones del informe referido, de acuerdo con el Informe FC.BCB.UTLCC. N° 14/2023, de 27 de noviembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para el Consejo de Administración en el incisos b) del Artículo 13 se recomienda remitir a conocimiento, consideración y evaluación del Consejo de Administración, la propuesta presentada mediante Informe de modificaciones al Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en su tercera versión, que contiene seis (6) capítulos con sus secciones correspondientes; cuarenta y cuatro (44) Artículos y Una Disposición Transitoria para la correspondiente emisión de la Resolución de Consejo de Administración, que apruebe la misma, en mérito a los antecedentes señalados.

Que en sesión de fecha 28 de diciembre de 2023, del Consejo de Administración, ha sido aprobada la presente Resolución, conforme el Acta N° 52/2023.

POR TANTO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en uso de sus específicas funciones y atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA VERSIÓN 3, que contiene seis (6) capítulos con sus secciones correspondientes; cuarenta y cuatro (44) Artículos y Una Disposición Transitoria, que en Anexo forma parte de la presente Resolución, modificaciones descritas en el Informe FC.BCB.UTLCC. N° 14/2023, de 27 de noviembre de 2023 y su cuadro comparativo adjunto, del Jefe de la Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción de la FC-BCB.

SEGUNDO: Aprobar el Informe FC.BCB.UTLCC. N° 14/2023, de 27 de noviembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Transparencia de Lucha Contra la Corrupción, el Informe FC-BCB.DG N° 027/2023, de 26 de diciembre de 2023, del Analista Estratégico a.i. de la Dirección General y el Informe FC-BCB UNAJ N° 610/2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por la Responsable de Análisis Jurídico Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos de la FC BCB, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO : Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección General de la FC-BCB y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco de Bolivia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

**R.C.A N° 141/2023**

**CUARTO :** Dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Administración N° N° 048/2018, de 26 de julio 2018 y demás disposiciones contrarias al presente reglamento.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese.

La Paz, 28 de diciembre de 2023.

Susana Bejarano Aua  
**CONSEJERA**

Luis Oporto Ordoñez  
**PRESIDENTE**

Jhonny Quino Choque  
**CONSEJERO**

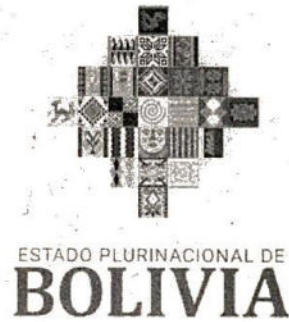
Guido Pablo Arze Mantilla  
**CONSEJERO**

Roberto Aguilar Quisbert  
**CONSEJERO**

Manuel Fernando Monroy Chazarreta  
**CONSEJERO**



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



# **FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

**VERSIÓN 2023 V.3**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS**

**NOMBRE DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**VERSIÓN: 2023 V. 3**

**COMPONENTES DEL DOCUMENTO**

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FOJAS
TÍTULOS	6	2 - 12
ARTÍCULOS	43	11 - 12
ANEXOS		

**NORMATIVA INTERNA SUPERIOR DE LA QUE DESPRENDE**

NORMA INTERNA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	VERSION

**CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN ANTERIOR		VERSIÓN ACTUAL		
VERSIÓN	RESOLUCIÓN	VERSIÓN	RESOLUCIÓN	MODIFICACIÓN
		2023 V. 3		

**INSTANCIA DE PROYECCIÓN Y CONTROL**

 <b>Abog. Ricardo Aguilar Asín</b> JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA <b>Elaborado por:</b> Técnico	 <b>Abog. Erika Hebel Gómez</b> RESPONSABLE DE ANALISIS JURIDICOS a.i. FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA <b>Revisado por:</b> Unidad de Jurídica	 <b>Pavel Alex Pérez Armata</b> DIRECTOR GENERAL FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA <b>Aprobado por:</b> Dirección General	 <b>Msc. Luis Roberto Ordoñez</b> PRESIDENTE FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA <b>Conformidad de:</b> Presidencia
---	--	---	--

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC BCB), en los límites y alcances de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

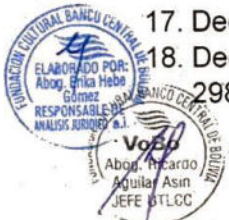
#### ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento se aplica a todas las y los servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.


#### ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

Se constituye en marco normativo del presente Reglamento las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; de Administración y Control Gubernamental.
3. Ley N° 1670 de fecha 31 de octubre de 1995, que crea la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
4. Ley N° 1768 del Código Penal de 10 de marzo de 1997.
5. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, de Procedimiento Penal y sus modificaciones
6. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
7. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
8. Ley N° 341 del 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
9. Ley N° 398 de 2 de septiembre de 2013, que crea el Centro de Cultura Plurinacional y modifica el artículo 82 de la Ley N° 1670.
10. Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección y Denunciantes y Testigos.
11. Ley N° 915 de 22 de marzo del 2017, de modificación en la legislación boliviana, denominación de ministerios.
12. Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
13. Ley N° 1390 de 18 de agosto de 2021, de Fortalecimiento para la lucha contra la corrupción
14. Decreto Supremo N° 23318 - A, de 3 de noviembre de 1992
15. Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, Garantiza el acceso a la información
16. Decreto Supremo N° 214 del 9 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
17. Decreto Supremo N° 0667 de 8 de octubre de 2010 Texto Ordenado del Código Penal.
18. Decreto Supremo N° 3058 de 24 de enero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.





	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 – V.3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 3 de 13

19. Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementa el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
20. Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023.
21. Otras normativas vigentes.

#### ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

#### ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplirá sus funciones en el marco de los siguientes principios:

1. **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
2. **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo perjuicio, parcialización, discriminación o distinción.
3. **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
4. **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
5. **Cooperación Interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
6. **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACION)


- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

### CAPITULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### ARTICULO 7. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Son funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, las definidas en el Artículo 10 de la Ley N° 974 de Unidades



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 – V.3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 4 de 13

de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y las previstas en forma complementaria en el presente Reglamento.

### ARTÍCULO 8. (DESIGNACIÓN)

- I. La o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia será designado por el Consejo de Administración, una vez culminado el proceso de selección correspondiente.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, estará conformada por la o el Jefe de Unidad designado.

### ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

La o el Jefe designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, desempeñará sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

### ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la implementación de un mecanismo eficiente del manejo de la información de los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

## CAPÍTULO III

### COORDINACION CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

#### ARTÍCULO 11. (REMISION DE INFORMACION)

Conforme al formato, procedimiento y plazos establecidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

#### ARTÍCULO 12. (COORDINACION, SUPERVISION Y EVALUACION)

La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.


## CAPÍTULO IV

### PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

#### SECCION I

#### ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 – V.3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 5 de 13

### ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

### ARTICULO 14. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las áreas y unidades correspondientes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistema de archivo institucional que permitirá el acceso a información de acuerdo a la normativa en vigencia.
3. Sistema de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistema de recepción y correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistema o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

### ARTÍCULO 15. (PAGINA WEB INSTITUCIONAL)

I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Datos generales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
2. Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
3. Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.



4. Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
5. Datos generales de todos los contactos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
6. Información contable de la gestión fiscal de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y sobre procesos de auditoría interna y externa.
7. Viajes oficiales y resultados alcanzados.
8. Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
9. Cuando corresponda, información sectorial de unidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios entre otros.
10. Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
11. Comentarios y sugerencias.
12. Otras sugerencias por ley.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada por las unidades responsables de la información.

## SECCION II ÉTICA PÚBLICA

### ARTÍCULO 16. (ETICA PUBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de impulsar:


1. La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento en todos los niveles jerárquicos.
2. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
3. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
4. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y la observancia de la norma de conducta que debe cumplir todo servidor público.

## SECCION III RENDICION PUBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

### ARTICULO 17. (RENDICION PUBLICA DE CUENTAS)

1. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición de cuentas de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 – V 3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 7 de 13

- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará que todas las unidades, repositorios y/o centros culturales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia inicial y b) Audiencia Final de la Rendición de Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### **ARTÍCULO 18. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, de cumplimiento a sus obligaciones de:

1. Actuar con transparencia.
2. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
3. Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
4. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

#### **ARTÍCULO 19. (CAPACITACION Y PROMOCION DEL CONTROL SOCIAL)**


La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intelectual; y la capacitación de los actores de la participación y control Social. de manera sistemática y sostenida.

#### **ARTÍCULO 20. (PLANIFICACION PARTICIPATIVA Y EJECUCION CON CONTROL SOCIAL)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, adoptará las acciones necesarias para que la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 – V.3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 8 de 13

**ARTÍCULO 21. (PARTICIPACIÓN EXCEPCIONAL EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN).**

- I. Teniendo presente los límites del Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no tiene la función de participar como observador en el acto de presentación y apertura de propuestas, dentro un proceso de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento del mismo, salvo en casos excepcionales y a solicitud expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva. A tal efecto la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concurrirá al acto de presentación y apertura de propuestas en la calidad de observador.
- II. La presencia de la Unidad de Transparencia, tiene la única finalidad de velar por el desarrollo transparente del acto y bajo ninguna circunstancia implica aprobación implícita menos explícita de los procedimientos y actos administrativos, ejercidos por los servidores públicos, responsables del proceso de contratación, antes, durante y después de dicho acto.
- III. En caso de advertir la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en algún proceso de contratación en curso, el (la) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante informe fundamentado, solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el plazo de 24 horas instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

**ARTÍCULO 22. (INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN).**

- I. Conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir información de los procesos de contratación independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación: al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Unidad Solicitante o Comisión de Evaluación y Calificación, en forma conjunta o indistinta, sin que la misma implique la suspensión o continuidad del mismo, ni se asimile como control previo.
- II. La instancia requerida de información de un proceso de contratación deberá remitir la información en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos de recepcionado el requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**SECCION IV  
GESTION DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 23. (GESTION DE RIESGOS)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles actos de corrupción en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

**CAPÍTULO V  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**



## SECCION I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

### ARTICULO 24. (TIPOS DE DENUNCIAS)

- I. Las denuncias podrán ser escritas o verbales.
- II. Las denuncias verbales serán recepcionadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y registradas en un Formulario de Denuncias aprobado para el efecto.
- III. Si el denunciante adjuntara documentación respaldatoria, la misma será recepcionada por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### ARTICULO 25. (DENUNCIA ANÓNIMA)

- I. De manera excepcional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, gestionará una denuncia sin identificación del denunciante, siempre y cuando se encuentre acompañada por documentación que la respalde y sustente. Asimismo, el contenido de la misma no deberá utilizar términos despectivos, falta al respeto, la moral.
- II. Deberá como mínimo tener la relación de los hechos del presunto acto de corrupción y de ser posible señalar el periodo de tiempo en el que se produjo.

### ARTÍCULO 26. (LEGITIMACION)

- I. Cualquier persona natural o jurídica que tuviera conocimiento de un hecho o acto de corrupción está legitimada para presentar una denuncia ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.
- II. La denuncia puede ser presentada por ventanilla única de correspondencia o de manera directa ante la oficina de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### ARTÍCULO 27. (ORIENTACION AL DENUNCIANTE)

- I. En caso que las denuncias presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, estuvieran referidas a asuntos ajenos al ámbito de sus funciones, tales como actos de discriminación, racismo, divergencias o discusiones personales, temas particulares conflictos de orden técnico o jurídico y otros, se orientará al denunciante respecto a que instancia debe presentar su solicitud de denuncia.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción orientará a los interesados en presentar denuncias por posibles actos de corrupción, a fin de que las mismas cumplan los requisitos establecidos.

### ARTICULO 28. (DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD)

- I. En caso de las denuncias verbales o escritas, la denunciante o el denunciante, podrá solicitar reserva de su identidad.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrá revelar la identidad del denunciante, bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente, debiendo adoptar las medidas de seguridad necesarias.



## SECCION II GESTION DE DENUNCIAS

### ARTÍCULO 29. (RECEPCION DE DENUNCIAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción está facultada a realizar la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, en los que habrían incurrido las o los servidores públicos o ex servidores públicos, personal designado o particulares que tengan relación con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

### ARTICULO 30. (ACEPTACIÓN DE DENUNCIAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, recepcionará las denuncias contra servidores públicos y ex servidores públicos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, por negativa injustificada de acceso a la información y posibles hechos o actos de corrupción. Al efecto se asignará a la denuncia el número de registro.
- II. En un plazo de cinco (5) días hábiles, determinará su admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### ARTÍCULO 31. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al rechazo de la denuncia por las siguientes causales:
  1. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad.
  2. Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos por Ley.
  3. Cuando la denuncia sea anónima y no tenga la documentación respaldatoria suficiente para que la Unidad asuma acciones.
  4. Cuando se trata de disputa entre particulares.
  5. Cuando no exista una descripción precisa de los hechos denunciados, el periodo en el que se cometieron y la acción u omisión que se atribuye como hecho de corrupción, o negación de acceso a la información.
- II. Cuando se proceda al rechazo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará el archivo de antecedentes.

### ARTÍCULO 32. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, comunicará la admisión o rechazo al denunciante a través de una nota de respuesta que justifique la determinación adoptada.

### ARTÍCULO 33. (PLAZO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS)

La o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, debe efectuar la gestión de la denuncia dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia, en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo para complementar la recopilación de información, podrá ampliarse por cuarenta y cinco (45) días adicionales; informando justificadamente a la MAE con cinco (5) días de antelación a la conclusión del plazo.





adicionales, informando justificadamente a la MAE con cinco (5) días de antelación a la conclusión del plazo.

#### **ARTÍCULO 34. (OBTENCION DE LA INFORMACION)**

- I. La o el Jefe de la Unidad, podrá requerir información y documentación que considere necesaria sobre los hechos de la denuncia.
- II. De acuerdo a la pertinencia podrá coordinar la realización de diferentes acciones que permitan la obtención de elementos que puedan coadyuvar en el análisis de la denuncia.

#### **ARTÍCULO 35. (INFORMES TECNICOS)**

Conforme al formato procedimiento y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir informes técnicos especializados de alguna entidad privada.

#### **ARTÍCULO 36. (DESCARGOS)**

Previo a la emisión del informe final, conforme lo dispuesto en el artículo 25 párrafo IV de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia remitirá una copia de la denuncia o sus antecedentes a la persona afectada para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, este plazo podrá ser prorrogado una sola vez a cinco (5) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 37. (INFORME FINAL)**


Una vez concluida la obtención de la información de un caso y la remisión al afectado para la presentación de descargos, la o el Jefe de la Unidad, emitirá el respectivo informe final debidamente justificado dirigido a la Máxima Autoridades Ejecutiva de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en el marco de los parámetros dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

#### **ARTÍCULO 38. (RESULTADOS DE LA GESTION DE DENUNCIAS)**

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

1. Presentación de denuncia penal.
2. Solicitud de inicio de proceso administrativo y/o disciplinario.
3. Solicitud de auditoría.
4. Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
5. Adopción de medidas correctivas y preventivas.
6. Suspensión del proceso de contratación.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 - V.3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 12 de 13

- II. Ante la existencia de alguno de los resultados señalados, de manera interna la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de antecedentes de la denuncia.
- III. En los casos en los que se presente una denuncia penal o se solicite el inicio de un proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento sin intervención directa, para el efecto solo realizará matrices de seguimiento.

#### **ARTÍCULO 39. (GESTION DE OFICIO)**

Ante el conocimiento de un hecho de impacto social o noticia fehaciente, a través de medios de comunicación masiva, sobre posibles hechos o actos de corrupción en la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción gestionará de oficio la apertura de una denuncia para su respectivo seguimiento.

### **CAPITULO VI NEGACIÓN AL ACCESO DE INFORMACIÓN**

#### **ARTICULO 40. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en la sección Gestión de Denuncias del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 41. (ACCIONES A REALIZAR).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Realizar cualquier otra actuación que permita establecer la verdad material de la denuncia.

#### **ARTICULO 42. (ELABORACIÓN DE INFORME)**

Recepcionada la información solicitada, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:


- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmando la negativa de la información por su carácter de confidencialidad conforme a Ley.
- c) Determinación de la existencia de una negativa injustificada e instruyendo la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días.

#### **ARTICULO 43. (PLAZO).**

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Solo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2023 - V.3
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Página: 13 de 13

#### ARTICULO 44. (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre del caso cuando:

- a) Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.** El presente Reglamento será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. En caso de existir modificaciones posteriores a puesta en vigencia se deberán aprobar las mismas mediante Resolución fundamentada del Consejo de Administración.





**NOTA INTERNA**  
**FC-BCB/UNAJ/NI N° 243/2023**

A : Ricardo Aguilar Asin  
**JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN a.i.**

VÍA : Rolando Paniagua Espinoza  
**JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS a.i.**

DE : Erika Hebe Gómez  
**RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICO a.i.**

REF. : **DEVUELVE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO**

FECHA: La Paz, 04 de diciembre de 2023.



De mi mayor consideración:

De acuerdo con las reuniones de coordinación efectuadas con su persona, respecto de las modificaciones al Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, tercera versión, se tiene a bien efectuar la devolución de la Hoja de Ruta FCBCB-5125/2023 y los documentos adjuntos para su ajuste y complementación.

Asimismo, se sugiere que para su tratamiento sea remitido de forma previa a la Dirección General, para la emisión del informe correspondiente por parte del Analista Estratégico.

Con este particular, le saludo a usted cordialmente.

Atentamente.

  
**Jefe. Erika Hebe Gómez**  
**RESPONSABLE DE ANÁLISIS JURÍDICOS a.i.**  
**FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**



RPE/ehg  
C c Arch UNAJ

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA****INFORME**  
**FC.BCB. UTLCC. N° 14/2023**

**A :** Lic. Luis Oporto Ordoñez  
**PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**FUNDACION CULTURAL DEL B.C.B.**

**DE :** Abog. Ricardo Aguilar Asín  
**JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA**  
**CORRUPCIÓN a.i.**

**REF. :** Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la  
Corrupción de la Fundación Cultural del BCB versión 3

**FECHA:** La Paz, 27 de noviembre de 2023

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 10, numeral 7 de la Ley N°974, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tengo a bien poner a su consideración el siguiente informe:

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución del Consejo de Administración N° 037/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 se aprueba el Reglamento de Transparencia de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017, la misma que tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En fecha 26 de julio de 2018 el Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Consejo N° 048/2018, aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en su segunda versión.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, mediante Resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, establece que la Entidad tiene probable riesgo medio debido a que presenta deficiencias correspondientes a la normativa interna relacionada al funcionamiento de la Entidad, que requieren ser actualizados.

Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023.

**II. DESARROLLO.**

Conforme lo señalado previamente, la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia cuenta con un Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobado mediante Resolución del Consejo de Administración N° 048/2018 de fecha 26 de julio de 2018 en su segunda versión, que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia.

El Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central se encuentra vigente desde la gestión 2018, por lo que en la actualidad se halla descontextualizado, toda vez que en fecha 14 de febrero de 2023 fue aprobado el nuevo Estatuto de Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, por lo tanto, surge la necesidad de actualizar dicho Reglamento en lo que sea pertinente.

En este contexto, se requiere modificar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Institución, proceso que debe ser ajustado conforme al Estatuto institucional y en atención a la Resolución de la Unidad de Auditoría Interna, estableciendo que se requiere actualizar la normativa interna relacionada al funcionamiento de la Entidad.

### III. CONCLUSIONES

Conforme a lo citado precedentemente se concluye que, a partir de la aprobación del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia de 14 de febrero de 2023, surge la necesidad de realizar modificaciones, ajustes y actualizaciones al Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado en la Gestión 2018 en su segunda versión.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción ha elaborado un Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en su tercera versión, modificando, actualizando y eliminando contenido que no está acorde con el Estatuto y el organigrama institucional.

### IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda remitir el proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y lucha Contra la Corrupción de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en su tercera versión, compuesto por seis (6) Capítulos y cincuenta y tres (53) Artículos, a las instancias correspondientes para su revisión y aprobación.

Es cuanto tengo a bien informar, para fines consiguientes



Abdo Ricardo Aguilar Asín  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
FUNDACIÓN CULTURAL DEL  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RAAA  
Adj. Lo citado (Fs. 20)  
Cc. Arch.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"